



BOLETÍN DE LA CÁMARA OFICIAL

DE

COMERCIO E INDUSTRIA

DE BÉJAR

SUMARIO

Junta directiva. -- Labor de la Cámara en el primer trimestre de 1920. -- Inauguración. -- Real orden de 15 de enero. -- Comunicación de la presidencia del Consejo de ministros. -- Acondicionamiento oficial de Béjar. -- Conflicto resuelto. -- Noticia. -- Estadística. -- Servicios públicos. -- Anuncios.

TARIFA DE ANUNCIOS

Precios por año	Plana entera.	20 pesetas
	Media plana	10 id.
	Cuarto de plana.	5 id.
También se admiten por líneas a precios módicos.		

Béjar: Est. tip. de F. Muñoz.



BOLETÍN DE LA CÁMARA OFICIAL

DE

COMERCIO E INDUSTRIA

DE BÉJAR

SUMARIO

Punto directivo -- Labor de la
Cámara en el primer trimestre de
1920 -- Inauguración -- Real orden
de 15 de enero -- Comunicación de
la presidencia del Consejo de mi-
nistros -- Asendicionamiento ofi-
cial de Béjar -- Conflicto resuelto --
Noticia -- Estadística -- Servicios
públicos -- Anuncios

TARIFA DE ANUNCIOS

Plano vertical.	10
Medio plano.	15
Cuadro de plana.	20
Plano horizontal.	25

El precio por año.
También se admiten por líneas y por otros sistemas.

Béjar: Imp. de E. Muñoz

Boletín de la Cámara Oficial DE COMERCIO E INDUSTRIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA

REVISTA DEDICADA AL ESTUDIO Y FOMENTO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION: DOMICILIO DE LA CÁMARA.—PLAZUELA DE MARTÍN MATEOS

Junta directiva posesionada en 6 de Septiembre de 1918 y constituida con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 14 de Marzo de 1918

PRESIDENTES HONORARIOS

Don Basilio Paraiso.—Don Cipriano Rodríguez Arias.

Presidente. . . . D. Emilio Muñoz García.

Vicepresidente. » Marcelino Cascón Rodilla.

Contador. . . . » Basilio Salas Fernández.

Tesorero » Lesmes Rodilla Hernández

Secretario » Manuel Muñoz González.

VOCALES

D. Anselmo García Galindo.

» Basilio Redondo Montero.

» Clemente González Benito.

» Silverio Sánchez Gómez.

» Cándido García Sánchez.

» Higinio Cascón Núñez.

» Federico Cortés Merás.

Labor de la Cámara en el primer trimestre de 1920

Sesión del 20 de enero

Asistieron los miembros de la Junta, don Basilio Salas, don Basilio Redondo, don Anselmo García Galindo, don Federico Cortés, don Silverio Sánchez, don Clemente González y don Manuel Muñoz secretario, y presidida por don Emilio Muñoz, dió principio a las siete de la noche.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el señor García Galindo da cuenta de las gestiones que la comisión de la cual formaba parte por esta Cámara, en unión de individuos del Ayuntamiento, diputado a Cortes, prensa y otras entidades de la localidad, han llevado a cabo en Madrid encaminadas a conseguir solucionar varios asuntos de interés para esta ciudad como son el alojamiento del Batallón de Cazadores destinado a esta plaza, reformas en nuestra estación ferroviaria, entre ellas la construcción de un depósito de mercancías así como recabar se gire la visita a nuestro Acondicionamiento de materias textiles por el ingeniero que ha de informar sobre las condiciones que reúne para su funcionamiento, haciendo constar el señor Galindo que las autoridades que visitaron están bien dispuestas para con este pueblo, y han prometido hacer cuanto les sea posible en pro de lo que se les ha solicitado, tanto es así—dice el señor Galindo—

que tan pronto como expusieron al señor presidente del Consejo de Ministros el deseo y la urgencia en que se girara la inspección al Acondicionamiento ordenó viniera el ingeniero encargado de efectuarla y éste ha realizado ya dicho servicio.

La Cámara, que con gran interés escuchó al señor García Galindo, acordó se hiciera constar en acta el agradecimiento del Pleno hacia dicho señor, por la labor que en beneficio de los intereses de la localidad ha realizado, y teniendo en cuenta también las molestias sufridas y el sacrificio que supone abandonar por algunos días sus ocupaciones.

Acto seguido el señor presidente expuso que el día 10 del actual y en telegrama suscripto por los señores Villalobos, Gosálvez y García Galindo, se le anunció para el día siguiente la llegada del ingeniero designado para inspeccionar el Acondicionamiento y también recibió con igual fecha comunicaciones de los señores presidente y secretario jefe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en las que se le daba cuenta de haber sido nombrado el ingeniero industrial don Felipe de Cos para que informara sobre las condiciones del Acondicionamiento; y en efecto, el día que se indicaba, se presentó este señor a practicar la inspección ordenada y cuando terminada regresaba a su destino, ofreció informar con la mayor rapidez, para que se publicara la R. O. autorizando el funcionamiento con carácter oficial.

El señor Redondo dijo que como quiera que desde que esta visita tuvo lugar, van transcurridos siete días y la R. O. no aparece en la *Gaceta*, lo cual tenía detenidas varias partidas por no poderse acon-

dicionar oficialmente sin dicho requisito, y ello causa mucho perjuicio, proponía se telegrafíara al señor presidente del Consejo de ministros solicitando la R. O. de referencia.

La Cámara así lo acordó.

Dada cuenta de las comunicaciones que la Federación Gremial Española residente en Madrid y la Cámara de Comercio de Zaragoza han remitido a ésta, acompañadas la primera, de una circular con la enmienda que al proyecto de Ley sobre aumento de las tarifas ferroviarias hacen los senadores cievistas y la segunda con copia de la exposición que ha dirigido al Gobierno protestando del proyecto y pidiendo sea desechado por considerarle lesivo a los intereses nacionales, puesto que de aprobarse motivará el encarecimiento de la vida, y ambas entidades solicitan la adhesión de esta Cámara en apoyo a sus peticiones. Se acordó acceder a lo interesado por estar en un todo conforme con las razones que exponen.

Inmediatamente y a requerimientos de la presidencia, y otros señores de la Directiva, el señor García Galindo como perteneciente a la comisión designada por esta Cámara para hacer el presupuesto de los gastos de instalación y entretenimiento del teléfono urbano a nuestra estación ferroviaria, dijo que aún cuando no estaba terminado este presupuesto por no haber podido todavía concretar el sitio en que ha de fijarse, podía adelantar como cálculo muy aproximado que su coste anual será de 600 pesetas y que debe montarse dentro de la cantina por ser el sitio que a juicio de la comisión reúne mejores condiciones, y a ese objeto habían hecho indicaciones a la dueña de dicho establecimiento y esta señora, con un desinterés digno del mayor agradecimiento, se ofreció a la Cámara, tanto para que se instale en su casa cuanto para si con su personal se quería atender el teléfono.

La Cámara, después de extensa discusión, en la que participaron todos los señores concurrentes, acordó abrir una suscripción entre los electores que interese este servicio, a fin de recaudar la cantidad necesaria, y si el resultado de esta suscripción es como se desea, se resolverá lo que mejor convenga sobre los demás extremos que propone la comisión.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesión del 23 de febrero

Empezó a las siete de su noche, con asistencia del señor presidente y miembros don Marcelino Cascón, don Basilio Redondo, don Clemente González, don Basilio Salas, don Anselmo García Galindo, don Silverio Sánchez, don Federico Cortés y el secretario de la Corporación, dándose lectura al acta anterior, siendo aprobada.

Acto seguido fué leída una carta del Diputado a Cortes por este distrito, señor Villalobos, comunicando el estado del proyecto del Pantano de Navamundo, del que resulta que según el estudio hecho por el ingeniero, se eleva el presupuesto a 22 millones de pesetas para una presa de 60 metros de alta por 460 de larga en su borde superior, y cabida de 18 millones de metros cúbicos; y reduciendo la cabida a 12 millones de metros cúbicos, el presupuesto sería de 15 millones de pesetas, y que la División de Obras Públicas no tomará ninguna resolución mientras Béjar y Candelario no resuelvan el camino que ha de seguirse, para lo cual—dice el señor Villalobos—vendrá a ésta y tendrá un cam-

bio de impresiones con las representaciones de ambos pueblos, para llevar sus decisiones ante la División del Tajo y Ministerio de Fomento.

El señor presidente manifestó que el cambio de impresiones a que alude el señor Villalobos en su carta, ya ha tenido lugar, si bien desconoce los acuerdos que hayan tomado, pero cualquiera que éstos sean y teniendo en cuenta que esta Cámara siempre ha tenido por norma cooperar a todas las iniciativas que surjan en bien de este pueblo, entendía que su misión en este caso es la de seguir cooperando al lado de las Corporaciones interesadas, y si éstas así lo creen necesario. La Cámara, conforme en un todo con esta manifestación, así lo dejó acordado.

Dado lectura a un telegrama recibido en este día, del Comité ejecutivo organizador de la manifestación que tendrá lugar en Madrid el día de mañana, en protesta de la elevación de las tarifas ferroviarias, y para cuyo acto piden se una esta Cámara por medio de telegrama. La Corporación, después de ligera discusión, en la que se reconoció la importancia que tiene para la vida de la nación el problema de transportes, y las dificultades que ha de crearle la elevación de tarifas, se acordó secundar la iniciativa de referido Comité, dirigiendo respetuoso telegrama al señor Presidente del Consejo de Ministros, adhiriéndose a dicho acto.

Inmediatamente, el señor presidente expuso al Pleno la necesidad de nombrar una comisión, a cuyo cargo estén todos los asuntos del Acondicionamiento, una vez que funciona ya con regularidad, y son muchos los casos en que se precisa la intervención de la Cámara, y para evitar a la Junta el tenerse que reunir con tanta frecuencia, la comisión resolvería las cuestiones que se presentaran de momento y daría cuenta de ellas a la Cámara en las sesiones ordinarias.

Así también lo creyeron necesario los señores concurrentes, y en vista de esta unanimidad de pareceres, se acordó crear la comisión llamada de Acondicionamiento, y que quedara integrada por el señor presidente y miembros don Marcelino Cascón, don Basilio Redondo y don Basilio Salas, con facultades para resolver todos los asuntos, a excepción de los que por su mucha importancia requieran someterse al conocimiento de la Junta directiva.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 17 de marzo

Asistieron los señores don Marcelino Cascón, don Basilio Salas, don Anselmo García Galindo, don Basilio Redondo, don Silverio Sánchez, don Federico Cortés, don Manuel Muñoz y el señor presidente don Emilio Muñoz, dando comienzo a las siete de su noche por lectura del acta anterior, siendo aprobada.

Se dió lectura a la contestación que esta Cámara emite al cuestionario formulado por las Cámaras de Comercio, en reunión celebrada en Madrid, a fin de proponer al Parlamento y poderes públicos una solución armónica en el problema ferroviario; y como para hacer ese estudio se ha convocado a todas las entidades hermanas a una asamblea, que tendrá lugar en Madrid el próximo día 22 a las cuatro de la tarde, la Cámara acordó aprobar el informe redactado por el personal que se halla al frente de nuestro negociado de transportes, y delegar en el señor presidente de la Cámara de Comercio de Sevilla para que nos represente en dicho acto.

A una exposición que la Cámara de Burgos ha elevado al Ministro de Fomento, solicitando que los ferrocarriles españoles se provean de vagones de ejes cambiables o intercambiables, para circular por sus vías y las del extranjero sin necesidad de transbordar las mercancías, lo cual favorecería la industria de exportación de frutos tempranos y flores, y para cuya instancia se pide nuestro concurso; la Cámara acordó adherirse a dicha petición en la forma que se solicita.

Acto seguido, y a propuesta del señor presidente, la Cámara acordó que el día 24 del actual, a las diez de su mañana, se celebre la inauguración del Acondicionamiento de materias textiles concedido a esta Corporación, y que a dicha ceremonia, que se hará con algún esplendor, se invite a todas las autoridades, a los industriales que tengan relación con el ramo textil, y prensa local.

De otros asuntos de interés se ocupó la Cámara, entre ellos la instalación del teléfono urbano a la estación, pero como necesitaran de mayor estudio, fueron aplazados hasta sucesivas sesiones, y dando con ello ésta por terminada.

De la publicación local *Béjar en Madrid*, tomamos el artículo que a continuación insertamos en el que se describe la inauguración oficial de nuestra oficina de Acondicionamiento.

Dice así:

INAUGURACIÓN

El miércoles, 24 del próximo pasado marzo a las diez de la mañana, se celebró oficialmente la de la oficina de Acondicionamiento de Materias textiles, acerca de la cual hizo ya el director de *Béjar en Madrid* amplia información, a la cual, sin embargo, queremos añadir hoy algunos datos: Fué el entonces síndico del Excmo. Ayuntamiento, don Francisco Muñoz García, quien informado del asunto por los señores Redondo y buscando para la Corporación municipal el supuesto beneficio que consigo traería el establecimiento de tal oficina, propuso a aquella entidad, antes que nadie en Béjar, su implantación por cuenta del Concejo. No se llevó adelante la idea y entonces los señores Redondo instaron a la Escuela Industrial, siendo su director don Marcelino Cagigal para que lo solicitara y así lo hizo, utilizando para su conocimiento de la cuestión, los datos que el señor Muñoz había hecho traer de Cataluña.

La demanda de la Escuela no se atendía, cosa explicable teniendo en cuenta que el Acondicionamiento es, entre otras cosas, una explotación industrial, un negocio, y los fines de la Escuela son puramente docentes, si bien nos consta que se proponía en la petición destinar los productos a mejora de la enseñanza. En cambio la Cámara tiene facultad para acometer de modo autónomo empresas de esta índole (aunque no huelga decir que todos los trabajos de la Junta son, naturalmente, gratuitos) y en el caso presente, su aval es lógicamente el más indicado. Por todo esto sin duda el Real decreto creando los Acondicionamientos, le daba la preferencia de un modo terminante y clarísimo.

Al saber esto la Cámara comenzó sus gestiones y a ruego de los señores Redondo, a quienes, no por ser los principalmente interesados en la implantación, debe regatearse aplauso por su buen deseo y generosidad, demostrados en todo momento, se ce-

lebró una entrevista con el señor Cagigal, muy bien dispuesto también, con el fin de hacer la petición la Cámara, si bien haciendo constar en la instancia la conveniencia del concurso de la Escuela, fundada principalmente en la posesión por este Centro de enseñanza de un aparato de acondicionar, que se suponía excelente, y en la dificultad, también supuesta, de adquirir otros a causa de la guerra latente entonces.

No mucho después de esto una comisión del Excelentísimo Ayuntamiento y otra de la Cámara, compuesta de don Emilio Muñoz, ya presidente de este organismo y don Higinio Cascón, realizaron un viaje a la Corte en gestión de diversos asuntos de interés local, prestándose mútua cooperación y ayuda y asistidos de la valiosísima compañía del Diputado señor Villalobos, quien antes de esto ya venía trabajando activamente en pro de la concesión como ha seguido haciéndolo después. En ese viaje se trabajó con fé y nos parece que entonces se decidió el éxito de la instancia, después de arrancar la promesa cumplida, de apoyo a varios personajes cuya influencia era decisiva y señaladamente a los señores Elola y Suárez Inclán. Pero no se crea que bastó esto: Posteriormente la Cámara no ha cejado en el empeño y ha continuado laborando por muy diversos modos hasta conseguir el triunfo.

Y aclarado esto, digamos que la inauguración resultó muy lucida, viéndose la Directiva de la Cámara honrada con la presencia de las autoridades locales y provinciales, profesores de la Escuela, industriales y prensa, a los que se había invitado. Se realizó una interesante demostración de las operaciones objeto de la instalación, desde el peso de los fardos hasta la confección del boletín de acondicionamiento, haciéndose muchos elogios de los diversos modernos y exactísimos aparatos, que ya se describieron en nuestro número anterior y de la organización de la oficina que ciertamente hasta verla como está, ha dado bastante que pensar y que hacer a la Directiva de la Cámara y al Director.

Terminada la experiencia, don Emilio Muñoz, presidente de la Cámara, habló justificando el acto en el deseo de la Junta de dar a conocer lo realizado a los presentes: a las autoridades e invitados por la cortesía que su representación les merecía y a los industriales porque aquello es suyo. Historió con la brevedad que exigía el caso, el proceso seguido por el asunto; puso de relieve los fines del Acondicionamiento, conducentes a la más estricta equidad y al progreso, haciendo ver que si el éxito le acompañara, ello beneficiaría a Béjar y a la Industria, pues la Cámara podía tener vida pujante e iniciativas fecundas, que hasta ahora su penuria económica hacían imposibles, y como esta misión afirma su existencia necesaria aquí. Pidió ayuda en forma de trabajo a los que puedan darle y terminó agradeciendo su ayuda en primer término al Diputado, a los señores Redondo y al Ayuntamiento y demás personas que pudieran haberla prestado y expresando el deseo de que el Acondicionamiento adquiriera carta de naturaleza en nuestro pueblo, como signo de avance de su gloriosa industria lanera y textil. Fué muy felicitado. A continuación, el inteligente y digno director señor Elena, cuya estancia al frente del establecimiento es prenda de garantía para los clientes del mismo, pronunció sentidas frases de gratitud por su nombramiento, afirmando que sabría hacerse digno de la confianza en él depositada al conferirle la dirección.

Terminó el acto ofreciendo un obsequio a los invitados.

A causa sin duda de la huelga de ferrocarriles, llegó tarde un telegrama de don Filiberto Villalobos que decía así:

«Circunstancias impidenme asistir inauguración Acondicionamiento, participo muy cordialmente satisfacción por este nuevo centro progreso pueblo bejarano en cuyo feliz porvenir confío con la mayor fé.

Salúdole, abrázale

Villalobos.»

Suponiendo que a muchos de nuestros electores les interesará conservarla, reproducimos la siguiente:

REAL ORDEN

de 15 de enero, estableciendo normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas

Ilmo. Sr.: Visto el informe que remite a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales sobre las normas generales que deben observarse para la aplicación de la jornada máxima de ocho horas, establecida por el Real decreto de 3 de abril de 1919, y de conformidad con aquel dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, la duración máxima de la jornada legal para los obreros, dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases, hechos bajo la dependencia de inspección ajena, será de ocho horas diarias, salvo para los servicios domésticos y las demás excepciones que el Instituto de Reformas Sociales acuerde por causa justificada. En tal caso, el Instituto determinará si la excepción es total o parcial, temporal o permanente, y fijará el límite de la jornada en los trabajos exceptuados.

Se exceptúan de esta disposición los Directores, Gerentes y otros altos funcionarios de las Empresas que, por la índole de sus tareas, no pueden estar sujetos a una estricta limitación de horas de trabajo.

Se autorizará el cómputo semanal de la jornada a razón de cuarenta y ocho horas por semana de seis días hábiles, en los casos en que la naturaleza del trabajo no permita una distribución uniforme del horario, o haya acuerdo especial por conveniencia mutua de patronos y obreros.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior, así en lo relativo a las horas de trabajo como a las excepciones, se entenderá siempre sin perjuicio de cualquier otro régimen de jornada, más favorable para los trabajadores, que haya establecido o pueda establecerse por disposición oficial o mediante convenio entre obreros y patronos.

Art. 3.º La reducción de la jornada no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones.

Exceptúase únicamente el caso en que éstos hayan tenido aumento en los dos años últimos y conste de un modo fehaciente que el aumento se hizo como compensación al mayor número de horas de trabajo.

Art. 4.º Los obreros de cada establecimiento podrán pactar con su patrono, para atender a casos de urgente necesidad, el trabajo en horas extraordinarias, siempre que no pasen de cincuenta en un mes, ni de ciento veinte en el año.

Cuando el pacto no afecte a un solo establecimiento, sino a varios, alcanzando a todos los similares de la localidad o de la zona respectiva, esté suscrito por las Asociaciones patronales y obreras debidamente organizadas, y se funde en la falta de personal disponible, o en alguna especial necesidad, no controvertida, que afecte a toda la industria o profesión, el número anual de horas extraordinarias podrá aumentarse, sin rebasar el máximo total de doscientas cuarenta.

De todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual los transmitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al patrono, y la libre aceptación o denegación, al obrero.

Art. 6.º Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100.

Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las devengadas en domingo, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100.

Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán en todo caso con un recargo del 50 por 100, cuando menos, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.

Art. 7.º El trabajo extraordinario hecho para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, se remunerará como corresponda; pero el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las extraordinarias.

Art. 8.º Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias a los menores de diez y seis años.

Art. 9.º Cuando patronos y obreros convengan vacar en las llamadas fiestas tradicionales o en algunas de ellas, podrán recuperarse las horas correspondientes repartiéndolas entre los demás días de las semanas siguientes que sean precisos, y hasta algunos de la semana anterior, cuando haya dos fiestas próximas. Estas horas de recuperación se pagarán a prorrata del jornal ordinario.

Art. 10. Mediante acuerdo, podrán recuperarse también en la misma forma las horas perdidas por causa de fuerza mayor, estado del mar, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono.

Art. 11. Cualesquiera que sean los motivos determinantes de la pérdida de horas de trabajo, el total de las recuperadas en la forma indicada en los dos artículos anteriores y pagaderas a prorrata del jornal ordinario, no podrá exceder de una por día.

Siempre que se trabaje más de cincuenta y cuatro horas en la semana, el exceso se computará como horas extraordinarias.

Art. 12. No alcanzarán los beneficios de la excepción a quienes la hayan pedido después de tener implantada en sus establecimientos la jornada de ocho horas, a no ser que lo hayan consignado así expresamente en la petición y hayan demostrado, con datos de la experiencia, la imposibilidad práctica de seguir en el mismo régimen.

Art. 13. Será nula toda excepción que en materia de jornada de trabajo se obtenga mediante alegaciones inexactas, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, si hubiere habido dolo.

Art. 14. A todas las infracciones relativas al régimen de jornada se aplicarán las sanciones y procedimientos establecidos en la R. O. de 9 de diciembre de 1919 (*Gaceta* del 10).

Art. 15. Mientras no estén constituidos los Consejos paritarios, en todas las cuestiones relativas al régimen de jornada intervendrán las Juntas locales de Reformas Sociales, que informarán oyendo necesariamente a las representaciones de patronos y obreros de la industria o profesión, y consignando en el acta el nombre de los informantes y un resumen detallado de sus alegaciones. En las localidades donde haya Inspector del Trabajo, será también oído. El acta, con toda la información escrita reunida, se remitirá al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá cuando el punto discutido caiga dentro de sus facultades, o propondrá al Gobierno, en otro caso, la solución que estime procedente.

Si no hubiere Junta en la localidad, las alegaciones se dirigirán al Inspector del Trabajo, quien informará directamente al Instituto.

Art. 16. Las entidades, así patronales como obreras, que hayan deducido de la experiencia la necesidad de introducir alguna modificación parcial en el régimen de jornada o en el cuadro de excepciones, podrán dirigir sus peticiones a los Consejos paritarios o a los organismos que los sustituyan, durante la primera quincena del mes de enero de 1921.

Las peticiones serán necesariamente escritas, y habrán de contener los siguientes extremos:

1.º Régimen de jornada y de salario que haya habido durante el año 1919;

2.º Forma en que se haya aplicado el nuevo régimen y resultados obtenidos, y

3.º Solución que se propone para lo sucesivo.

Podrán agregarse cuantos datos y razonamientos se juzguen pertinentes, pero los Consejos paritarios o las Juntas locales, en su caso, rechazarán de plano cuantas solicitudes dejen de expresar concretamente alguno de los extremos enumerados.

Admitida a estudio una petición, se le dará publicidad, y se requerirá el informe de los obreros, si la demanda fuere patronal, o el de los patronos, si fuere obrera, para acordar en sesión el dictamen correspondiente a cada caso, y que versará sobre la exactitud de las alegaciones de hechos y sobre la procedencia de admitir la innovación. Los dictámenes, separados y con toda la documentación original

aneja, se remitirán al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de abril del expresado año, recogiendo en todo caso recibo, para que siempre se pueda probar la fecha de la remisión.

El Instituto de Reformas Sociales, en vista de todos los dictámenes y de la forma de aplicar la jornada en los diferentes países cuya economía nacional está más ligada con la nuestra, resolverá en definitiva sobre las excepciones e inclusiones, y propondrá al Gobierno las normas generales que convenga adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las fábricas y talleres de funcionamiento continuo que ahora marchan con dos turnos de doce horas, y que en lo sucesivo han de marchar con tres turnos de a ocho, podrán, por lo que se refiere al personal especializado, seguir transitoriamente en la misma forma que hasta ahora, el tiempo que sea estrictamente preciso para reclutar el tercer turno, y siempre que se reparta entre los dos turnos actuales el importe del jornal del tercero, en compensación al mayor número de horas de trabajo.

El período transitorio no se extenderá a más del término de la temporada en las industrias de esta condición, ni más allá del 31 de diciembre de 1920 en el caso más extremo.

ARTÍCULO ADICIONAL

La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1920 — *Fernández Prada*. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN DEL 15 DE ENERO ESTABLECIENDO LAS EXCEPCIONES DE LA JORNADA MÁXIMA DE OCHO HORAS.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 3 de abril de 1919, el Instituto de Reformas Sociales, después de practicar la información que aquél le encomendó, ha acordado, según comunica a este Ministerio, las siguientes excepciones de la jornada máxima de ocho horas establecida por este decreto:

Artículo 1.º Se declaran exceptuados del régimen de la jornada legal de ocho horas:

1.º El trabajo de las personas empleadas en el servicio doméstico.

2.º El de los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas que por la índole de sus tareas no pueden estar sujetos a una estricta limitación de la jornada.

3.º El de los porteros de casas particulares y el de todos los que presten idéntico servicio que ellos y tengan habitación en el mismo edificio, encomendado a su vigilancia.

4.º El de los guardas rurales y el de todos los que se encuentran en igual caso, al cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella y sin que se les exija una vigilancia constante.

5.º Los servicios de guardería ocasionales y de corta duración, como los relativos a cosechas a punto de ser recogidas, y casos análogos.

6.º El trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que por la semejanza de su labor no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las cuarenta y ocho horas semanales. La diferencia de jornada será la estrictamente precisa; y, en cada caso concreto, la excepción será declarada por el Consejo paritario, o, en su defecto, por la Junta local, dando cuenta al Instituto de Reformas Sociales.

7.º El trabajo de las minas a gran altitud en las que no puede trabajarse más de seis meses en el año, respecto a las cuales habrá de estarse a lo que dispone la Ley de 27 de diciembre de 1910 y el Reglamento de 29 de febrero de 1912.

8.º El trabajo de los pastores, vaqueros y, en general, de los obreros dedicados de modo permanente a la custodia de ganados. Los pastores que sacan al campo el ganado estabulado en las poblaciones y que hayan cumplido ya una jornada superior a la de ocho horas, no estarán obligados a otras faenas adicionales después de haber hecho la entrega del ganado a su regreso.

9.º El servicio de camareros de hoteles y fondas que

por estar alojados en el mismo establecimiento y atender al cuidado de las habitaciones y asistencia personal de los huéspedes, participan del carácter de servidores domésticos. Estos obreros tendrán derecho al descanso diario nocturno de ocho horas, como mínimo, y al descanso semanal en los días que a cada uno corresponda, y en los días festivos en que haya de trabajarse disfrutará asimismo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

10. El servicio de los auxiliares internos de Farmacia.

Art. 2.º En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmente energía mecánica producida por un motor exclusivamente hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, podrá aumentarse la duración ordinaria de la jornada en las condiciones siguientes:

1.ª Renuncia a la recuperación de horas perdidas por causa de sequía o riada.

2.ª Que las horas aumentadas en este concepto no excedan de setenta al año.

3.ª Que se paguen separadamente estas horas adicionales, a prorrata del jornal ordinario.

4.ª Que las horas aumentadas en este concepto no sean más de tres a la semana, y que, unidas a las recuperadas por otros motivos, no sumen más de seis en la semana también.

Art. 3.º Los acarreos fijos y constantes que por razón de la distancia que se haya de recorrer no puedan realizarse dentro de las ocho horas, se considerarán exceptuados de la jornada máxima legal.

Para todos los demás acarreos y transportes análogos podrá establecerse el cómputo semanal, sobre la base de las cuarenta y ocho horas, y pago, como extraordinarias, de las que excedan de este número. En los casos en que las ampliaciones de jornada sean frecuentemente debidas a retrasos y esperas, podrá convenirse entre patronos y obreros que las primeras seis horas de aumento en la semana se paguen a prorrata y sin recargo.

Art. 4.º Con relación a la agricultura se conceden las siguientes excepciones condicionadas:

1.º Mozos de labranza internos y ajustados por año, en número no superior al de los que en cada explotación venga habiendo, según uso y costumbre y con arreglo a la extensión de las fincas y condiciones de la labor. Los mozos de la labranza tendrán derecho a un descanso diario nocturno de ocho horas no interrumpidas, y de nueve en total cuando hayan de levantarse para atender a algún quehacer imprescindible. Después de las épocas de un trabajo particularmente intenso, se les dará como mínimo un día entero de descanso por cada seis que hayan durado aquéllas, descanso que será independiente del que corresponda por domingo.

2.º Obreros eventuales ajustados por corto plazo y exclusivamente para las faenas de recolección o de lucha contra las plagas del campo.

3.º Acarreo de los productos del campo en el tiempo de su respectiva recolección.

4.º Faenas de sementera y de recolección allí donde la Junta local, oyendo a los jornaleros agrícolas, acuerde elevar para ellas la jornada normal hasta un máximo de diez horas.

Para todos los obreros comprendidos en este artículo, las horas de exceso sobre la jornada normal en cada época y lugar se considerarán como extraordinarias y se pagarán como tales.

Para que la jornada pueda llegar ocasionalmente a las doce horas, se necesitará que obreros y patronos estén conformes en la dificultad de reducirla mediante el empleo de mayor número de brazos.

En los días festivos en que haya de trabajarse, la jornada se establecerá en forma tal, que permita el cumplimiento de los deberes religiosos de cada uno.

Art. 5.º En los trabajos de horticultura se aplicará normalmente la jornada máxima legal de ocho horas, exceptuándose las labores que se realicen durante los tres meses de mayor actividad en cada zona, en los cuales podrá trabajarse las horas extraordinarias que sean de necesidad, mediante acuerdo entre obreros y patronos, y pagándolas con el recargo progresivo correspondiente.

Art. 6.º Se exceptúan de la jornada máxima de ocho horas las operaciones primeras de la vinificación y producción de la sidra en el período que sigue inmediatamente a la recolección.

Art. 7.º Las Juntas locales de Reformas Sociales, interin los Consejos paritarios se constituyen, podrán autorizar la ampliación de la jornada de los obreros herradores hasta un máximo de diez horas en las poblaciones rurales y épocas de sementera y recolección, siempre que estas faenas agrícolas estén al mismo tiempo exceptuadas en la localidad.

Art. 8.º En los trabajos de forja y fundición y construcción y reparación de máquinas y material ferroviario, para las operaciones que por su naturaleza requieren ser continuadas hasta su término o hasta una fase definida, se podrá pactar entre obreros y patronos sobre la base de las cuarenta y ocho horas semanales y pago como extraordinarias de las que excedan de ese número y sin rebasar el total de sesenta.

Art. 9.º Se autorizan los pactos que libremente se hagan sobre la base de las cuarenta y ocho horas semanales, y pago, según convenga, de las que excedan de este número, respecto al servicio de:

Porteros no exceptuados.

Ordenanzas y similares.

Guardas y vigilantes de todas clases, en los casos en que el servicio ha de ser constante durante más de ocho horas, sin comprender tantas que se puedan establecer dos turnos diarios; o durante más de diez y seis, sin bastar para tres turnos; y también en los casos en que, al relevarse, han de estar a la vez de servicio durante algún tiempo el turno entrante y el saliente.

Enfermeros y sirvientes de hospitales, asilos y manicomios públicos, sin que los hombres puedan rebasar, salvo casos de grave y urgente necesidad, el máximo de setenta y dos horas semanales, ni las mujeres el de sesenta.

Conductores de coches, automóviles, carros de plaza y carruajes de alquiler en general, respecto a los cuales podrá convenirse libremente el aumento que corresponda por las horas de exceso sobre las cuarenta y ocho semanales, y sin poder rebasar el máximo de setenta y dos.

Art. 10. Se autoriza a los peluqueros, barberos, camareeros de café, restaurantes y similares, limpiabotas y dependientes mercantiles en general, sin incluir los tenedores de libros ni los empleados de escritorio, para que puedan pactar con los patronos, y dentro de lo establecido en el párrafo 2.º del art. 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada, el trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo que permite la Ley de 4 de julio de 1918.

Art. 11. Los operarios varones, mayores de diez y ocho años, empleados en los tejares, podrán pactar con sus patronos el aumento de jornada con un máximo de sesenta y seis horas semanales, al cual no podrá llegarse en más de ocho semanas, y pagando como extraordinarias las horas que excedan de cuarenta y ocho.

Art. 12. Para los oficios auxiliares de la industria principal y el trabajo de los obreros empleados en los molinos maquileros se concede a los pactos entre patronos y obreros de cada establecimiento, respecto al trabajo en horas extraordinarias, la misma amplitud que a los pactos colectivos que alcanzan a todo el gremio de una localidad, según lo establecido en el art. 4.º de las normas generales de aplicación.

Art. 13. Se declaran exceptuados transitoriamente los siguientes trabajos:

a) Hasta 1.º de abril de 1920, los servicios propiamente municipales de los Ayuntamientos que pidieron oportunamente la excepción, y no tengan en sus presupuestos amplitud ni elasticidad suficientes para implantar desde luego la jornada de ocho horas, pero a condición de reorganizar inmediatamente los servicios para aminorar las jornadas que ahora tienen algunos dependientes;

b) Hasta fin de 1920 para los Economatos de algunas Compañías mineras, que declaran necesitar la ampliación de locales, a fin de poder implantar la nueva jornada, pero sin rebasar el máximo que permite la Ley de 4 de julio de 1918;

c) Hasta 1.º de mayo de 1920 para la fundición de cine de la Real Compañía Asturiana, a fin de que en este tiempo se proponga el nuevo régimen de trabajo, y a condición de que se mejore, desde luego, el actual;

d) Hasta 1.º de abril de 1921, los trabajos del exterior de las minas directamente ligados con la capacidad de las instalaciones, y que por ello no puedan activarse empleando mayor número de obreros, pudiéndose aumentar la jornada, mediante pacto, hasta un máximo de nueve horas diarias, pagando el tiempo de exceso en concepto de trabajo extraordinario;

e) Hasta 1.º de abril de 1921, para las fábricas de conservas y similares que necesiten ampliar sus instalaciones para implantar la nueva jornada, entendiéndose la excepción en el sentido de que pueda concertarse entre obreros y patronos el trabajo en horas extraordinarias, sin más limitación, en cuanto al número total de las permitidas en el año, que la resultante de la condición de que la jornada femenina no podrá rebasar el máximo de diez horas diarias, ni la de los hombres la de doce, y sólo en casos de señalada necesidad. Ha de entenderse también que el aumento de jornada durante periodos que sumen más de la mitad de la temporada podrá llegarse únicamente cuando no quepa aumentar el número de obreros;

f) Durante seis meses, a lo más, del año 1920, en las fábricas de envases metálicos que trabajen exclusivamente para las de conservas, pudiendo pactar con los obreros el aumento de una o dos horas extraordinarias por día;

g) Durante el año 1920, y en el sentido de poder trabajar cada día hasta dos horas extraordinarias, pagadas como tales, en las fabricaciones cuyos hornos o medios fundamentales de trabajo estén calculados para una producción determinada, siempre que no haya posibilidad de compensar la reducción de la jornada con el aumento del número de obreros;

h) Hasta 1.º de abril de 1921, las industrias del papel de barba y del papel de fumar, autorizándose los conciertos que los obreros pacten con los patronos para la prórroga de la jornada, sin que ésta pueda exceder de diez horas, y pagando aparte, según se convenga, las que excedan de cuarenta y ocho semanales.

Art. 14. En sitios bien visibles de los lugares de trabajo deberán hallarse expuestos constantemente carteles donde se indique las horas en que comienza y termina el trabajo, así como las que correspondan a cada uno de los turnos, en el caso de que los hubiere.

Los carteles deberán también indicar las horas de descanso que, sin formar parte de la jornada, se hallen intercaladas entre las que se destinen al trabajo.

En vista de lo que precede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que los preceptos mencionados entren en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y que la presente disposición sea publicada también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1920.—*Fernández Prada*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.



El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Señor:—Vista la comunicación del presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional en la cual, y como resultado de la visita técnica de inspección girada al Acondicionamiento establecido en Béjar (Salamanca), expresa: «que reúne las condiciones necesarias para su funcionamiento y que es de gran conveniencia que éste tenga lugar a la mayor brevedad posible, reconociéndole el mismo carácter oficial que al de Barcelona otorga el Real decreto de 18 de julio de 1917».—Vista la Real orden de 1.º de abril de 1919 que de conformidad con el informe emitido por la Junta de presidentes y la comisión permanente de la Protectora de la producción Nacional transcrito en la misma disposición, autoriza a la Cámara oficial de Comercio e Industria de Béjar para establecer y sostener un Acondicionamiento de materias textiles.—Visto el Real decreto de 18 de julio de 1917 que faculta el establecimiento de Acondicionamientos o Laboratorios industriales en los principales Centros productores en que no les hubiere, con sujeción a las normas que prescribe y a las que el Gobierno dicte para su ejecución.—Considerando: Que la Comisión Protectora de la Producción Nacional no tan solo estima que el aludido Laboratorio reúne las condiciones necesarias para su funcionamiento, sino que hace resaltar la conveniencia de que lo realice con la posible urgencia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo a los preceptos del Real decreto de 18 de julio de 1917, se reconozca como oficial el Acondicionamiento de materias textiles concedido en 1.º de abril de 1919 a la Cámara de Comercio e Industria de Béjar, quedando sometido en cuanto a la eficacia de tal oficialidad, a lo que en su día se determine.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho

Excelentísimo señor Presidente lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de enero de 1920.

El Subsecretario,

SALVADOR CANALS.

Sr. presidente de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Béjar.

Acondicionamiento oficial de Béjar

Datos correspondientes a las operaciones realizadas desde el 20 de enero hasta el 31 de marzo del año actual.

MATERIAS	Peso neto	MUESTRAS ensayadas	Bonificación máxima por 100	Disminución máxima por 100
Lana lavada. . .	Kg. 9.848'550	62	2'78	2'22
Lana peinada. . .	> 60.823'535	412	2'18	2'89
Puncha.	> 2.649'750	18	0'41	3'93
Totales.	> 73.321'835	492		

Béjar 31 de marzo de 1920.

El Director,

Miguel Muñoz Elena.

Conflicto resuelto

La amenaza que para nuestros fabricantes de paños suponía el proyectado rápido cambio de tipo para el uniforme único del Ejército, que tanto alarmó a la población, pues hasta se pensaba que podrían quedar sin consumir las existencias almacenadas y en fabricación, ha sido desvanecida después de rápidas y eficaces gestiones del Diputado a Cortes, Ayuntamiento, Industriales y Cámara, que han conseguido se aplase la publicación de la Real orden, que será nuevamente madurada; que se aprueben las subastas pendientes con el Estado, que habían sido suspendidas, y que se dé un plazo de tres años para la implantación progresiva del uniforme nuevo, con lo cual se dará lugar al consumo de existencias y al estudio detenido y fabricación del tipo aprobado.

Gustosos consignamos que en la ocasión presente los representantes del Poder público han atendido del modo más expeditivo las razonables peticiones que se le hicieron.

NOTICIA

Por si interesa a alguno de nuestros lectores, les notificamos que del 5 al 20 del próximo mayo, tendrá lugar en París, una importantísima feria-muestrario en la que estarán representadas multitud de industrias y profesiones.

La que en Barcelona pensaba celebrarse esta primavera, ha sido aplazada hasta el otoño.

ESTADISTICA de los precios que han alcanzado los artículos y productos que a continuación se expresan, durante el mes de la fecha

ARTÍCULOS	Máximo		Mínimo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
CEREALES				
Trigo, los 100 kilos	57		56	
Cebada, los 100 id.	39		38	
Centeno, los 100 id.	42		41	
Algarrobas, los 100 id.	44		44	
LEGUMINOSAS				
Garbanzos, los 100 kilos.	130		95	
Judías, los 100 id.	140		90	
Patatas, los 100 id.	26		24	
Arroz, los 100 id.	100		95	
LÍQUIDOS				
Vino, litro		80		50
Aceite, id.	2	20	2	00
Aguardiente, id.	1	90	1	80
Vinagre, id.		50		40
Petróleo, id.	2		2	
Leche de vaca, id.		50		50
Idem de cabra, id.		50		50
CARNES				
Vaca, kilo	6	00	4	80
Ternera, id.	6	00	6	00
Carnero, id.	6	00	5	00
Cerdo, id.	4	00	3	50
AVES Y CAZA				
Pollos, unidad.	2	50	2	
ARTÍCULOS				
AVES Y CAZA				
Perdices, unidad.	veda		veda	
Conejos, id.	veda		veda	
PRODUCTOS TRANSFORMADOS				
Bacalao, kilo	2	70	1	70
Escabeches, id.	3	50	2	50
Embutidos, id.	7	50	4	
Tocino, id.	4	10	3	50
Queso curado, id.	4	50	3	50
Idem fresco, id.	2	00	1	50
Jabón, id.	2	00	1	80
Manteca, id.	4	10	4	
VARIOS				
Café, kilo.	7	50	6	50
Azúcar, id.	2	90	2	20
Sardinas, id.	1	40	1	40
Huevos, docena	2	50	2	
Carbón vegetal, 11 y medio kilos.	1	80	1	65
Leñas, 11 y medio kilos.		50		40
Frutas, kilo.		50		40
LUZ ELECTRICA				
Lámparas de 5 bujías, al mes	1	21	1	17
LANAS				
Blanca, 11 y medio kilos.				
Negra, 11 y medio idem				

BÉJAR MARZO DE 1920

SERVICIOS PÚBLICOS

CORREOS

Administración de Béjar

Imposición de valores, certificados y paquetes postales.	de 10 a 12 y de 4 a 5 1/2
Imposición de giros postales.	de 10 a 12
Idem y reintegros de la Caja Postal de Ahorros.	de 10 a 12
Reclamaciones en general de asuntos del servicio y particulares al señor Administrador.	de 10 a 12
Venta de sellos.	de 10 a 1 y de 4 a 6
Lista y entrega de valores a los vecinos de la localidad.	de 10 a 12
Lista y entrega de valores, giros postales y despacho de toda clase de asuntos a los residentes fuera de Béjar.	de 10 a 12 y de 4 a 5
Apartados particulares y oficiales.	de 9 a 10
Recogida de los buzones en los estancos.	5 y 1 1/2 tarde.

Recogida del buzón en la Administración, hasta cinco minutos antes de la salida de los correos para la estación.

Correspondencia urgente se admite siempre que se encuentre abierta la Oficina y hasta el momento mismo de salir el empleado para la estación.

Reparto de la correspondencia por la mañana media hora después de la llegada del último correo y por la tarde 15 minutos después de llegar el coche del tren de Extremadura

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España

Núm.	Trenes	Llegada	Salida	Destino
112	Correo.	6'32	6'41	Astorga.
101	Mixto.	8'04	8'15	Plasencia Cáceres y Madrid.
113	Mercancías.	11'15	11'41	Viajes Béjar-Plasencia y Cáceres.
114	Mercancías.	15'50	16'10	Viajeros Cáceres a Béjar.
102	Mixto.	18'50	19	Astorga.
111	Correo.	20'34	20'50	Cáceres y Madrid.

Facturaciones

Gran velocidad.—Desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, desde las 6 a las 20.—Desde 1.º de Octubre a 31 de Marzo, desde las 7 a las 20.

Pequeña velocidad.—Desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, desde las 6 a las 18.—Desde 1.º de Octubre a 31 de Marzo, desde las 7 a las 17.

Domingos y días festivos.—Los domingos y días festivos, solo está abierto el despacho de mercancías, tanto de grande como de pequeña velocidad, hasta las doce.

SERVICIO DE COCHES

Línea del Barco

Horas de salida.	Sale de Béjar a las 9 de la mañana	Precio del billete de Béjar a	Ptas	Cts
9'15	Palomares	0	55	
9'45	Navacarros	1	05	
10'10	Hoya (La).	1	55	
10'45	San Bartolomé	2	25	
11	Becedas	2	75	
11'30	Palacios	3	10	
12'5	Losar	4	15	
12'25	Barco de Avila	5		
Horas de salida.	Sale del Barco a las 3 de la tarde	Precio del billete de Barco de Avila a	Ptas	Cts
3'25	Losar	0	85	
4	Palacios	1	90	
4'15	Becedas	2	25	
4'30	San Bartolomé	2	75	
5'10	Hoya (La)	3	45	
5'30	Navacarros	3	95	
5'50	Palomares	4	45	
6	Béjar	5		

Línea de Piedrahita

Pasa	Sale de Béjar a las 9'30 minutos	Precio del billete de Béjar a	Ptas	Cts
a 10 horas	Vallejera	1		
» 11 »	Sorihuela	1	50	
» 12 »	Santibáñez	2	50	
» 1 »	Puente Congosto	3	50	
» 2 »	Navamorales	4		
» 3 »	Villar	5		
» 4 »	Hoyorredondo	5	50	
» 5 »	Piedrahita	6		
Pasa	Sale de Piedrahita a las 10 de la mañana	Precio del billete de Piedrahita a	Ptas	Cts
» 11 »	Hoyorredondo	0	50	
» 12 »	Villar	1		
» 12 1/2 »	Navamorales	2		
» 1 1/2 »	Puente Congosto	2	50	
» 2 »	Santibáñez	3	50	
» 3 »	Sorihuela	4	50	
» 4 »	Vallejera	5		
» 5 »	Béjar	6		

Línea de Sequeros

Pasa	Sale de Béjar a las 9 de la mañana	Precio del billete de Béjar a	Ptas	Cts
a 10 horas	Calzada	1	10	
» 11 »	Valdefuentes	1	65	
» 12 »	Cristóbal	2	25	
» 1 »	Santibáñez de la Sierra	3		
» 3 1/2 »	Miranda del Castañar	4		
» 4 1/2 »	Garcibuey	4	25	
» 6 »	Villanueva del Conde y Sequeros	5		
Pasa	Sale de Sequeros a las 9 de la mañana	Precio del billete de Sequeros a	Ptas	Cts
» 9 1/2 »	Villanueva	0	50	
» 10 »	Garcibuey	0	75	
» 11 »	Miranda del Castañar	1		
» 2 »	Santibáñez de la Sierra	2		
» 3 »	Cristóbal	2	75	
» 4 »	Valdefuentes	3	25	
» 5 »	Calzada	4		
» 6 »	Béjar	5		

TELÉGRAFOS

ESTACIÓN DE BEJAR

Abierta al servicio de ocho de la mañana a nueve de la noche desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril y de siete de la mañana a nueve de la noche de 1.º de Abril a 1.º de Octubre.

Servicio telefónico

Admite conferencias telefónicas para las capitales de Salamanca y Avila y algunos pueblos de ambas provincias, tales como Alba, Fuentes de Béjar, Sequeros, Miranda, Alberca, San Esteban de la Sierra, de la primera; y Barco, Becedas, Piedrahita, Tornavacas, San Martín de Berrocal de la segunda. El precio es de 0'75 pesetas los tres primeros minutos, incluido el aviso y de 0'50 cada tres minutos de prórroga.

Ayuntamiento

Horas de oficina: de nueve a doce mañana y de dos a cinco tarde.

Cámara de Comercio

Horas de oficina: de diez a doce mañana y las mismas horas para la oficina de Reclamaciones a ferrocarriles, establecida en el local de la Cámara

GABRIEL LÓPEZ GOSÁLVEZ

**TEJIDOS DEL REINO
Y EXTRANJEROS
PAQUETERÍA**

MAYOR DE PAROTÑAS, 12

BÉJAR

LANERA SALMANTINA

REDONDO HERMANOS Y GARCÍA Y CASÓN

Lavaje y peinaje de lanas

Fábrica de curtidos

BÉJAR

MANUEL ALONSO PEÑARANDÉS

Grandes fábricas de escabeches y conservas

— EN —

Andalucía (provincia de Huelva)

= Y EN =

La Coruña: calle del Montño, número 19

Marca registrada «LA VICENTA»

Exportación de pescados frescos; sucursales en varios puertos extranjeros. Para exportación de pescados y mariscos a provincias españolas.

La correspondencia dirigirla a Béjar: Puente Nuevo, número 21 o a la Coruña, Montño, 19.

FONDA ESPAÑA

— DE —

VENANCIO RODRIGUEZ

BEJAR

**La casa mejor surtida en tejidos
es sin duda alguna la de
MATEO IGLESIAS**

Inmensas existencias

Precios económicos

CHRISTOPHE MORAVATZ

20, Quai de la Megisserie, 20, París

Se ofrece a representar en Francia y en los países bálticos, cuyo mercado conoce muy a fondo, a los fabricantes miembros de esta Cámara que tengan interés en ello.

Igualmente compra por propia cuenta y al contado toda clase de artículos exportables.

Los interesados pueden examinar en esta Cámara

las referencias que dicho señor ofrece, el cual también facilitaría sobre demanda más detalles.

EL DESENGAÑO

**Para compra y venta de saldos de
Tejidos y Paquetería, la casa de**

Viuda de C. Cascón y Gregorio Maillo

Mayor de Pardiñas, 16

— BÉJAR —

RAFAEL CALZADA

CALLE DE LA FERIA, NÚMEROS 6 Y 8.—BÉJAR

SUCURSAL EN CASA-BLANCA (PRÓXIMO A BÉJAR)

Antiguo y acreditado almacén fundado el año 1880. Es muy importante en los negocios de aceites, azúcares, arroces, alcoholes, conservas, cáñamos, escabeches, espartos, licores, petróleo, pimientos molidos, sal, tachuelas, tocino y demás artículos similares.

Importa directamente de los puntos productores y preparadores los cacaos, cafés, té, especias, canela y bacalaos.

Es uno de los más importantes depósitos de tripas secas para embutidos y cuenta con existencias de las marcas más acreditadas y mejor calibradas.

Fabrica jabones de todas clases que proporcionan un magnífico resultado por estar elaborados con los finísimos aceites de Sierra-gata.

Fabrica clases exquisitas de chocolate, a brazo y por electricidad, alcanzando una esmerada finura, que las hace diferenciarse de todas las demás, debido a la absoluta pureza de los componentes que integran su fabricación y al esmero que para la misma emplea.

NO CONFUNDIRSE: CALLE DE LA FERIA, NÚMEROS 6 Y 8

ANTIGUA CASA DE USALLÁN

— SUCESOR —

Gerardo Téllez Usallán

Gran surtido en novedades para señora y caballero, en tejidos de seda, lana y algodón.

Mantas, alfombras, géneros de punto, corsés y bordados.

Especialidad en artículos de escritorio y papeles pintados.

Sánchez Ocaña, 21

BÉJAR

FÁBRICA DE ARTÍCULOS

— DE —

Metal troquelado

ESPECIALIDAD:

BOTONES,

EMBLEMAS, ETC.

PARA UNIFORMES

EMILIO MUÑOZ

BÉJAR

Acondicionamiento Oficial

DE MATERIAS TEXTILES

DE LA

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BEJAR

(Concedido por R. O. de 1.º de Abril de 1919)

En marcha ya esta oficina, que es la segunda oficial de España y está montada con arreglo a los procedimientos más modernos y perfectos, ofrece sus servicios utilísimos a cuantos industriales, ganaderos, tratantes, etc., pudiera interesar.

Pueden tratarse, lanas lavadas, peinadas y regeneradas, puncha, seda, etc.

A solicitud, la Cámara suministra detalles, tarifas, reglamentos, etc.

BOLETIN DE LA CÁMARA OFICIAL

DE

COMERCIO Y INDUSTRIA DE BEJAY

SUMARIO

Junta directiva. - Labor de la
Cámara en el segundo trimestre
de 1920. - Manifestaciones en el con-
greso del Timbre. - Ministerio del
Trabajo. - Modificación de la Con-
tribución de Industria y Comercio.
- Carta del presidente de la Unión
Ibero-Americana. - Artículos de
importación de la República de
Guatemala. - La Ley de 29 de abril
sobre el uso de la moneda de Utili-
dades. - Estadísticas de servicios
públicos. - Comercio.

LISTA DE ANUNCIOS

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Manuel Cortés

Asociación Española de
Industria Textil

DE MATERIAS TEXTILES

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LANA

(Concedida por R. O. de 4 de Abril de 1975)

En marcha ya esta oficina, que es la segunda ofi-
cina de España y está montada con arreglo a los pro-
cedimientos más modernos y perfectos, ofrece sus
servicios utilísimos a cuantos industriales, ganaderos,
tratanteros, etc., pudiesen interesar.

Pueden tratarse, lanas lavadas, peinadas y rege-
neradas, purones, sepa, etc.

A solicitud, la Cámara suministra muestras, cartas,
reglamentos, etc.